

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00051-00 (Verbal Reivindicatoria).

Por reparto ordinario realizado por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, le correspondió a esta agencia judicial el conocimiento del presente proceso verbal reivindicatorio adelantado por **VERÓNICA MARÍA GARCÍA RAMOS (C.C. 50.911.085)** contra **FRANCISCO MORELO ARTEAGA (C.C. 6.875.597)**.

Sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se observa que se trata de un proceso reivindicatorio adelantado ante el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, quien con ocasión a una reforma de la demanda y ante la existencia de un nuevo avalúo comercial, resuelve en auto del 23-Septiembre-2019, declararse incompetente para conocer del asunto y ordena remitir el mismo ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

La anterior decisión fue recurrida por el vocero judicial de la parte demandada, mediante la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación. Una vez descorrido el traslado a la contraparte y vencido el termino previsto en la ley, la agencia judicial referida a través de proveído adiado 28-Octubre-2019, se mantuvo en la decisión adoptada en oportunidad anterior, y concedió el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

Según el acta individual de reparto de fecha 18-Noviembre-2019, le fue asignado el conocimiento del presente asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, quien al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 23-Septiembre-2019, lo declara improcedente al no encontrarse enlistado taxativamente dentro del artículo 321 del C.G.P. y por estar vedado su conocimiento en segunda instancia según los parámetros establecidos por el legislador.

Por otra parte, en el cuaderno de primera instancia aparece un auto aclaratorio de fecha 20-Febrero-2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, indica que se aclara el numeral 2º del proveído adiado 06 de Febrero del año que discurre, en el sentido de que remite el proceso al Centro de Servicios para que lo someta a reparto entre los Jueces Civiles

del Circuito de Montería y no al Juzgado Tercero Civil del Circuito como por error involuntario lo había indicado en esa providencia.

Frente a tal argumento, se procedió a revisar minuciosamente el expediente que hoy ocupa la atención de este Despacho Judicial, y no se avizora que aludido proveído (06-Febrero-2020) haga parte integrante del expediente, por tal razón se devolverá el proceso a su Juzgado de Origen para lo de su competencia y fines pertinentes.

No obstante lo anterior, y a manera de ilustración se advierte que en oportunidad anterior el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, conoció en segunda instancia de un recurso de apelación interpuesto dentro del presente asunto.

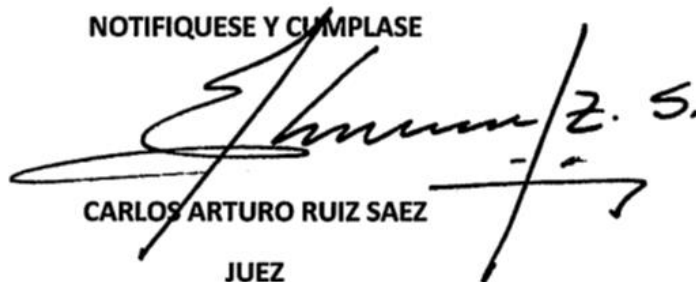
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso verbal reivindicatorio instaurado por **VERÓNICA MARÍA GARCÍA RAMOS (C.C. 50.911.085)** contra **FRANCISCO MORELO ARTEAGA (C.C. 6.875.597)**, al Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ